

• • •
CG-I-CTN-03/26

INFORME BIMESTRAL QUE RINDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD SOBRE OPINIONES A INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEY SOLICITADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

En mi carácter de presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo ante el Consejo General, el siguiente:

I N F O R M E

- I. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_880_19032026.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio suscrito por el licenciado José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la *«Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante adición a la fracción VI a su artículo 339»*. Iniciativa que fue presentada por las diputaciones Miriam Yaszú Muñoz Márquez y Rodrigo Iván González Mireles, la cual va encaminada a establecer como causal de nulidad de una elección, la creación y difusión de contenidos falsos, calumnia, injuria o difamación que afecten la imagen de las candidaturas, así como la imposición de sanciones consistentes en inhabilitación permanente y multas. Dando respuesta mediante oficio número **IEE/P/092/2026**, presentado ante dicha autoridad el día veintiuno de abril del año en curso, se remitió la opinión técnico-consultiva en la que se resaltó que, si bien se comparte la intención de proteger la integridad de las contiendas, conceptos como el «honor», la «injuria», o la «difamación» poseen una naturaleza intrínsecamente subjetiva, y su inserción como causales de nulidad generaría una grave

incertidumbre jurídica. Lo anterior se debe a la imposibilidad técnica de cuantificar materialmente el impacto de una apreciación subjetiva sobre el resultado de la votación, siendo éste un requisito indispensable para la determinancia. Sugiriendo que tales conductas fueran reguladas y sancionadas a través del Derecho Administrativo Sancionador (Libro Cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes) y no mediante el sistema de nulidades, a fin de no afectar la validez del voto ciudadano por actos individuales. De igual forma, se sugirió la necesidad de aplicar el estándar de «malicia efectiva» conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para no vulnerar la libertad de expresión, ya que requiere no solo que la información difundida haya sido falsa, sino que se haya difundido a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar y se señaló que la sanción de inhabilitación permanente podría resultar inconstitucional al ser una pena inusitada, sugiriendo en su lugar temporalidades delimitadas.

- II. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_963_07052026.** Con fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la *“Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en materia de responsabilidades de los Partidos Políticos por vínculos con actividades ilícitas y recepción de recursos de procedencia ilícita”*. Iniciativa que fue presentada por la Diputada Alma Hilda Medina Macías y el Diputado Emanuele Sánchez Nájera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta propuesta de iniciativa se propone reformar los artículos 16 y 18; y se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter y 16 Quinquies del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. En este sentido dichas reformas y adiciones, tienen como objetivo principal, establecer diferentes causales de pérdida de registro de partidos políticos locales, así como la pérdida de acreditación estatal, para el caso, de los partidos políticos con registro

• • •

nacional, por vínculo con actividades ilícitas y recepción de recurso de procedencia ilícita, de igual manera, se prevé establecer el procedimiento para la determinación que sea tomada, ante la actualización de alguna de las causales planteadas, así como las posibles consecuencias, por la cancelación de los derechos y prerrogativas del partido político sancionado; en este sentido, se informa que se encuentra en etapa de estudio y análisis, para emitir opinión por parte de este Instituto, en el término previsto en el oficio mediante el cual fue solicitada la opinión que en el presente apartado se informa.

Se rinde el presente informe ante el Consejo General en su sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES